

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1939.

NUM. 39

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subcripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

989

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 694, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN MATEO del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 21 de marzo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el mismo día. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 14 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Porfirio Eustorgio Jiménez; representante de los vecinos el C. Martiniano Ayala y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales,

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

989.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Mateo, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo.—325-26-27.

14817.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado "La Salitrera", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—327-28.

7201.—Solicitud de tierras hecha por los vecinos de la ex-Hacienda de San Juan Ixtimaco, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo.—329.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—330-31-32.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 26 de agosto del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 61, con 30 jefes de familia y 34 capacitados. El censo pecuario, está formado por 15 cabezas de ganado mayor y 11 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, to-

Coopere Ud. al levantamiento del próximo CENSO de Edificios.—Octubre 20 de 1939

mó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica: El poblado de que se trata, se encuentra situado a los 20 grados 8 minutos Latitud Norte y 99 grados 13 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente. Su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de julio a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero; los cultivos principales, son el maíz, cebada y frijol, y la vegetación espontánea está constituida por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Señor Guadalupe Angeles, con las siguientes superficies:

Riego	289-95-00 Hs.
Total	289-95-00 Hs.

Esta finca al resolverse en definitiva el expediente del poblado de San Gabriel, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., fué considerada formando una Unidad Agrícola, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 Reglamentario, y por tanto es afectable en el presente caso.

Resultando Cuarto.—Que no se hace una relación detallada de los alegatos presentados por los propietarios del Rancho de San Isidro, en virtud de que al resolverse en provisional el expediente del poblado de San Pedro Nextlalpan del Mpio. de Tepetitlán, Hgo., se les dió la consideración correspondiente.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Mateo", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 34 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados en las diferentes fracciones del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 601 "San Pedro Nextlalpan, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo. es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas en dicha resolución, para cubrir la ampliación ejidal de que se trata, por lo que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, ésta quedará formada por una superficie total de 17 Hs. 09 As. 00 Cs., de terrenos de riego que se tomarán del Rancho de San Isidro, y servirán para formar 4 parcelas ejidales, para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Por lo anterior, se aceptan como buenos los datos que obran en el expediente de San Pedro Nextlalpan, derivado de la Resolución definitiva dictada en el expediente de San Gabriel del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Mateo", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 17 Hs. 09 As. 00 Cs., diecisiete hectáreas, nueve áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles siendo en su totalidad de riego, y deberán servir para los usos económico individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres a como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que conforme a la Ley le corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de

ras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido, que se concede a fin de evitar futuras dificultades entre los colindantes.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 17 de enero de 1939.

El Srto. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al mostrarnos los Censos de 1939-1940 la realidad en que vivimos, nos harán conocer también las posibilidades económico-sociales de un futuro mejor beneficio propio.

14817

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1088 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado LA SALITRERA, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero. — Que con fecha 23 de enero de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de febrero del año citado. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 16 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de abril de 1937.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agra-

rio en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Austreberto Ventura y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 14 de diciembre último, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general de habitantes 324 con 62 jefes de familia y 98 capacitados. El censo pecuario está formado por 352 cabezas de ganado mayor y 298 de menor.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ing. Justino Fernández, de lo que se desprende: el poblado de "La Salitrera", corresponde al Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. su situación geográfica es de 20 grados 20 minutos Latitud Norte y 0 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de México, con altura aproximada de 1890 metros sobre el nivel del mar. El clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los principales cultivos son el maíz y el frijol; la vegetación espontánea está formada por nopal y órgano. Fincas afectables: Hda. El Astillero, Prop. de los Sres. Múzquiz, Montemayor, Schneider, etc.:

Riego	273-00-00 Hs.
Temporal y Lab.	644-60-00 Hs.
Agost. c gan.	2886-60-00 Hs.
Monte alto	655-20-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.
Casco y caminos	21-80-00 Hs.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente, ninguno de los propietarios presuntos afectados compareció para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero: — Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Salitrera", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos

a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 95 capacidades carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal. Se hace la aclaración de que en la columna «Observaciones» del censo Oficial, aparecen las causas porque se excluyen 3 individuos. Asimismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Hacienda de El Astillero:

	Sup. real	Teóric. Riego
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temp. y lab	644-60-00 Hs.	322-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-00 Hs.	709-15 00 Hs.
monte alt.	635 20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casco y cam.	21-80-00 Hs.	

Totales 4526 80-00 Hs. 1383-85-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que al resolverse el expediente agrario número 673, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Zeque-tejé, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la presente ampliación, y en vista de que no existen otras fincas que puedan aportar alguna afectación, se aceptan los terrenos disponibles y por tanto el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 611 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma siguiente: 400 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y 211 Hs. 00 As. 00 Cs. de monte alto; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado por el artículo 47 del Código Agrario, en su fracción II, por la carencia de tierras.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «La Salitrera», del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una su-

perficie total de 611 Hs. 00 As. 00 Cs. seiscien-tas once hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma que a continuación se expresa: 400 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia que estas tierras servirán para cubrir las necesidades de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Los vecinos están obligados a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna; así como explotar el monte alto que se les dota, se regirán por la Ley Federal de Bosques.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, para que en uso de ellos y como lo previene la fracción III del artículo 99 del Código Agrario soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.
Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pro-

bas de civismo.—Usted debe revelarse como ci-

dadano consciente de sus deberes, ayudando

esta gran obra nacional.

SOLICITUDES

7201

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, julio 19 de 1939.—Instáurese y levántese censo.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, julio de 1939.—Al centro: SOLICITUD DE TIERRAS.—C. LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.—PACHUCA, HGO.—Los suscritos en representación de más de 60 peones acasillados de la ex-Hacienda de San Juan Ixtilmaco, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado, ante usted con todo respeto pasamos a exponer:

Que al resolverse en provisional por la Comisión Agraria Mixta en este Estado, los expedientes de San Juan Ixtilmaco, hoy Lázaro Cárdenas y Apam, ambos de ampliación, no se tomaron en cuenta nuestros derechos como campesinos y peones acasillados de la Finca afectada, la cual quedó reducida a su pequeña propiedad mínima, pues todos los terrenos afectables fueron dados a los poblados antes citados, quedando nosotros sin donde sembrar un grano de maíz, pues los terrenos que le quedaron como pequeña propiedad a la Finca son en su mayoría de agostadero e insuficientes para todos nosotros.

Por todo lo anterior a usted respetuosamente pedimos, se sirva ordenar se instaure nuestro expediente de dotación agraria con el nombre de Poblado de MORELOS.

Que se mande levantar a la mayor brevedad el censo agro pecuario respectivo y

Que se remita nuestro expediente inmediatamente a la Delegación del Departamento Agrario en este Estado a fin de que tome en cuenta al resolverse en definitiva los expedientes de Lázaro Cárdenas y Apam, dotándonos con parte de los terrenos que se dieron a dichos poblados en ampliación provisional.

No dudando que por ser de Justicia se atenderá a nuestra solicitud, le expresamos nuestros sinceros agradecimientos y le protestamos nuestros respetos.—San Juan Ixtilmaco, hoy MORELOS, Hgo. a 19 de julio de 1939.—Por los peones acasillados de la finca.—Genaro M., José Jiménez.—Rúbricas.—Marcial Blancas, Ramón Tapia, Huellas digitales, c. c. p. el C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Su plicándole instaurar nuestro expediente y mandar levantar el censo respectivo, c. c. p. el C. Delegado del Dpto. Agrario.—Pachuca, Hgo. Para que lo tome en cuenta al resolverse los expedientes que se citan.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de Julio de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8438

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el día 31 de julio de 1939.....	\$ 421.89	
Desempeño al 5%	774.25	
Interés al 5%	38.74	
Desempeño al 10%	412.50	
Interés al 10%	41.27	
Desempeño al 15%	203.25	
Interés al 15%	30.54	
Desempeño al 20%	165.00	
Interés al 20%	33.00	
Desempeño al 25%	68.75	
Interés al 25%	17.21	
Préstamo de Ventas y Remates en el mes	144.50	
Réditos de Ventas y Remates en el mes	40.20	
Demasías pendientes de pago en el mes	7.80	
Diferencia de Réditos	4.64	
Préstamo en el mes		2,155.50
Demasías pagadas en el mes		7.75
Gastos generales		56.66
Saldo para el 1º de septiembre de 1939		183.63
Sumas Iguales	\$ 2,403.54	\$ 2,403.54

Real del Monte, Hgo., a 1º de septiembre de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1939.

Recibo de renta de casa de Julio	\$ 30.00
Recibo de Luz de Julio	3.61
Recibo de Teléfono de Agosto	5.00
Se compró un litro de alcohol	1.25
28 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte	16.80
SUMA	\$ 56.66

Real del Monte, Hgo., a 1º de septiembre de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de sí misma.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8577

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

El día décimo hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, a las diez horas, tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Andrés Escárcega. Se convoca a la diligencia a los herederos y acreedores de la sucesión.

Pachuca, 25 de septiembre de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1939.—Recibido, septiembre 29 de 1939.

8404

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario Pascacio Islas que se verificará a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1939.—Recibido, septiembre 25 de 1939.

8654

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas mencionadas en artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la señorita LILY M. PEMPRAZE, la cual se verificará el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, a las once horas.

Pachuca, septiembre 23 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1939.—Recibido, octubre 2 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a acreedores de la sucesión del Ing. Juan Ramírez de Arellano, para que con sus comprobantes concurren a la diligencia de inventarios, a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, julio 10 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1939.—Recibido, octubre 7 de 1939.

8927

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

PRIMER AVISO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Pedro Antón contra Crisóforo Melgarejo, se mandó sacar a remate una casa sin número ubicada en la Avenida Juárez de Omitlán de Juárez, Hgo., casi frente al Mercado "20 DE NOVIEMBRE", cuyas colindancias son: al Noroeste calle de su ubicación; al Noreste, con propiedad de Felicitas Esquivel; al Suroeste, con propiedad de la Sucesión de Gabriel Vivar y al Sureste, con propiedad de la Viuda de Borbolla. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$1,516.12 UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS DOCE CENTAVOS, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo. La Primera Almoneda se verificará a las nueve y media horas del día dieciséis de octubre entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 9 de septiembre de 1939.—El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1939.—Recibido, octubre 13 de 1939.

DIVERSOS

8541

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postor que, el día 16 de octubre del corriente año y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate de dos predios urbanos formando uso solo ubicados en el barrio de Huicalco de este Municipio propiedad de los herederos de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales cuyo adeudo reporta a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran

las dos terceras partes de la cantidad de \$ 522.24 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS VEINTICUATRO Cs.) cantidad que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

8456

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 38 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a Ramón y María Félix Altamirano, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,347.50 cs. un mil trescientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor fiscal que reporta dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8542

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 16 de octubre del corriente año a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico propiedad de los herederos del Sr. Gregorio Gómez, úbito en el barrio de Atempa de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 57.14 (CINCUENTA Y SIETE PESOS CATORCE Cs.) valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

8434

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos Burra Canela, Burro Prieto, Burra Prieta, Burro Pardo, Burra Tordilla, Burro Tordillo, Burra Tordilla, Burra Prieta, Burra Prieta, Burra Parda, Burrita Prieta, Mula Prieta. Fierros y señas constan expediente. Valorizados Peritos \$ 66.00.
Públiquesse efectos artículo 681 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Ajacuba, Hgo., septiembre 19 de 1939. — El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*. — El Secretario, *Enrique Sánchez*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8429

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 143 de la novena calle de Abasolo y 38 de Gómez Pérez, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Alfonso Guerrero Sagredo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 15,243.73 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

9068

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, que a las once horas del día 18 diez y ocho de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Quinta Almoneda de Remate de los predios denominados "PALMA" y "MEZQUITE", ubicados en el Pueblo de Téllez de este Municipio, embargados al señor FRANCISCO MENESES por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,748.96 TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS NOVENA Y SEIS CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., Octubre 5 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *TOMAS ZERON G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, Octubre 5 de 1939. — Recibido, Octubre 16 de 1939.

8686

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 11 once horas del día 16 dieciseis de octubre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá

verificativo la Primera Almoneda de Remate de la casa propiedad de la Sucesión Nabor Pérez, embargada por adeudo al Fisco del Estado por esta Administración de Rentas y la que se encuentra ubicada en la esquina que forman las calles Ocampo o plaza del maíz y 1ª Zaragoza. Se admiten como posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8,046.00 TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS, valor fiscal de la propiedad.

Zacualtipán, Hgo., a 14 de septiembre de 1939.—El Administrador de Rentas, *Francisco M. Austria*. 3—2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1939.—Recibido, octubre 2 de 1939.

8852

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 15 del presente mes a las 10 horas en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en el Barrio de Tepojaco de este Municipio embargado a la Sra. Petra Pérez de López por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda a la Hacienda Pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de... \$ 126.66 (ciento veintiseis pesos sesenta y seis centavos) valor fiscal de dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., septiembre 30 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1939.—Recibido, octubre 7 de 1939.

8840

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día diecinueve de octubre del presente año, se rematará al mejor postor, en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta Ciudad, la ex-Hacienda denominada «LA TRINIDAD», compuesta de 17 diecisiete hectáreas incluyendo el casco de la misma.

La finca que se remata se encuentra ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo., y fué secuestrada a los señores Alberto y Juan Rivas Tagle por adeudo que tienen con el Fisco Federal en cantidad de \$ 16,118.04 DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CUATRO CENTAVOS, por concepto de derrama de pulques, según consta por cobrar número 328956 expedido a su cargo con fecha 29 de marzo de 1935.

De acuerdo con lo que previene el segundo párrafo del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, NO SE FIJA POSTURA LEGAL, pudiendo ser postor cualquiera persona que se interese por adquirir el predio que se remata y serán consideradas como posturas legales, todas las que se presenten.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, el día y hora que se señalan en esta convocatoria, presentando sus posturas de conformidad con lo dis-

puesto por los artículos 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación.

Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 1939.—El Jefe de la Oficina, *JUAN MANUEL FABELA*.—F-a-176). 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1939.—Recibido, octubre 7 de 1939.

8866

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público, demandando postores, que veinte días después de la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado, rematará en local esta Oficina, en primera almoneda, la casa sita en la esquina Santiago Robles y Allende esta Villa, y el Rancho denominado «El Vergel» ubicado en el pueblo de la Peña de este Municipio, embargadas por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4,346.00 CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, valor fiscal de las citadas fincas.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Actopan, Hgo., 28 de septiembre de 1939.—El Administrador de Rentas, *Leobardo Aspeitia*. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 2 de 1939.—Recibido, octubre 9 de 1939.

8949

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN DE JUAREZ.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 10 de noviembre entrante a las 11 horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de remate del predio denominado «San Lucas» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEO-FANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre impuesto a Capitales Reconocidos este último en contra del C. Luis Meneses y que recaé sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de (NO-VECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA CENTAVOS) resultante hecha la doceava deducción del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 2 de octubre de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 3—1
Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, octubre 2 de 1939.—Recibido, octubre 13 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: «Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....»